



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA- RECONVENCION REIVINCATORIA
DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS RINCÓN LAVERDE
DEMANDADO: MYRIAM FILOMENA GONZALEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00169-00

ANTECEDENTES

1. En sentencia del 24 de marzo de 2023 se concedió la pretensión subsidiaria de que se condene al demandado poseedor Jairo de Jesús Rincón Laverde, C.C. 19.106.178, a restituir en favor de las propietarias Myriam González y Nohora Villamil, la posesión del inmueble Aranjuez, que tiene como título de adquisición la Escritura Publica No. 364 del 07/09/ 1.988 de la Notaria Única del Círculo de Villa de Leyva.

La decisión fue confirmada el 11 de mayo de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.

2. El apoderado de Myriam Filomena González de Medina y de Nohora Inés Villamil de Castro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P. y por cuanto transcurrido el término dispuesto en la sentencia de primera instancia Jairo de Jesús Rincón Laverde no ha hecho la entrega ordenada, solicita señalar fecha y hora para practicar dicha diligencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en el acápite de antecedentes y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 308 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud incoada, como quiera que se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia al superior.

ADVERTENCIA. Para el éxito de las diligencias dispone:

1º Los asistentes deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, con las normas de bioseguridad necesarias.

2º Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. FÍJESE FECHA Y HORA para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble que se ordenó dentro del presente proceso, de acuerdo con lo señalado en la motivación. Háganse las advertencias indicadas en la parte motiva. Se llevará a cabo el **día primero (1º) de agosto del año de 2023. Hora 02:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 022, de hoy <u>dieciséis (16) de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eff8e43dbd8a10729aef5f4491e710a97941dc8848b2a71c2924df9f5138d6**

Documento generado en 15/06/2023 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>